

ORDENANZA No D 8

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES". Y : "SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el Artículo 40. de la Ley 23 de 1.986, el Decreto Ley 1222 de 1.986 y la Ordenanza 16 de 1.987, y,

CONSIDERANDO:

A.- Que se requiere de un mayor fortalecimiento de los Ingresos Municipales a fin de acometer por parte de estos, las Obras de Eletrificación Rural que exigen sus diferentes Veredas y Corregimiento, lo cual hasta el momento es casi nulo, debido a que las cabeceras Municipales se llevan la mayor parte de los recursos para electrificación.

B.- Que a través del cobro de esta estampilla, manejada por medio de un fondo especial, será más ágil y oportuna la atención electrica para el sector Rural.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a los Concejos Municipales del Departamento del Atlántico, para que hagan obligatorio el uso de la Estampilla Pro-

Electrificación Rural, en todos los actos

Municipales.

ARTICULO SEGUNDO: El uso de la Estampilla Pro-Electrificación Rural

de que trata el anterior Artículo, podrá emitirse en los Municipios por el término de 20 años, que comenzarán a contarse a partir de la vigencia de

la Ley 23 de 1.986.

ARTICULO TERCERO: Los recursos que produzcan la aplicación de la

estampilla descrita en el Artículo Primero, se destinará exclusivamente a lo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza 16 del 12 de

Diciembre de 1.987.

ARTICULO CUARTO: Los Concejos Municipales para la determinación de

los actos, operaciones y documentos sobre los cuales aplicarán y emplearán la Estampilla Pro-Electrificación Rural del Atlántico, se sujetarán al contenido del Artículo cuarto de la Ordenanza

16 de 1.987, y a las Ordenanzas que la modifiquen.

ARTICULO QUINTO: El recaudo de la Estampilla Pro- Electrificación

Rural, se hará de acuerdo al Artículo Quinto de

la Ordenanza 16 de 1.987.

. / .

No. 08 10 DIC. 1991 **ORDENANZA**

CUAL SE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACIÓN RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES". Y: "SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEXTO:

El producto del recaudo de la estampilla Pro -Electrificación Rural, será consignado en una cuenta especial que deberá abrir cada Municipio en una entidad Bancaria y la cual "FONDO ESPECIAL se denominará ELECTRIFICACIÓN RURAL" de

Atlantico.-

PARAGRAFO:

El espacio en blanco de la denominación de la Cuenta Especial de que trata este Artículo, deberá llenarse con el nombre del Municipio que haga uso de la facultad contenida en el Artículo Cuarto de la Ley 23 de 1.986, y de la autorización que se otorga

mediante esta Ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO:

La Inversión captada a través de los Fondos Especiales se realizará de acuerdo a los planes simplificados de desarrollo de cada Municipio; y en conjunto con los planes y programas de Electrificación Rural de la Electrificadora del Atlántico para cada

Municipio.

ARTICULO OCTAVO:

Para los demás casos no contemplados en esta Ordenanza y que se refieran a los Municipios le son aplicables loa Artículos 90,100,110,

y 120. de la Ordenanza 16 de 1.987.

ARTICULO NOVENO:

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIOUESE Y CUMPLASE:

Dado en Barranquilla, a los

del mes

de

RICARDO UCROS OVIEDO

2do. Vice-Presidente

sideate. oalano**h** as eneral de la

ORDENANZA No. U & | 1 0 DIC. 1991

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO- ELECTRIFICACION RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES". Y: "SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

ler.Debate,Noviembre 13 de 1.991

2do. Debate/Noviembre 21 de 1.991 y 3er.Debate, Noviembre 22 de 1.991.

RA MONADO al de la

SECRETARIA GENERAL .- COMERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla, Diciembre seis (6) de mil novecientos noventa y uno (1991).- Pasa al Des pacho del señor Gobernade carte sa sanción.-

ALVARO ANDRADE PAZ

SECRETARIO GENERAL

GOBERNACION DEL ATLANTICO. DESPACHO DEL GOBERNADOR. - Barranquilla, Diciembre diez (10) de mil novecientos noventa y uno (1991). PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

GOBERNADOR DEL ATLANTIÇO.

nor 21/9/ aprobado 22 debate

INFORME DE COMISION.

REF : PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN A LOS CONCE JOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

En nuestra calidad de integrantes de la Comisión de Estudio del proyec to de la referencia nos permitimos presentar el informe correspondien te así:

Acorde con las normas de la descentralización administrativa es procedente entregar a los municipios del Atlántico mayores fuen tes de ingresos, por ello creemos que no es un desatino otorgarla la facultad a los concejos municipales para que autoricen en sus respectivas jurásdicciones la estampilla pro-electrificación rural.

2.- Los municipios son sumamente pobres, la mayoría se encuentran cla sificacos en la categoría 5a., lo oue hace precaria la participa ción las transferencia del I.VA., pero a la vez tienen a su haber la rea lización de obras de electrificación tanto en la cabecera munici pal como sus veredas, y corregimientos. Los altos costos y los trámi tes que tienen oque cumplir ante los organismos departamentales y los encargados de la electrificación, como Electranta, hace que se le entregue a los municipios el manejo de los fondos recaudados por dncepto de la estampilla pro-electrificación rural como el resulado del graven que impogan como tarifa en cada uno de los actos pro ocidos en el orden municipal. De esta forma y con la organización de su propio Fondo Especial de Electrificación rural podrán acometer de manera rápida las obras que con estos recursos se puedan lle var a cabo, claro está consideradas éstas menores o de una medianía económica, porque las de gran envergadura será necesaria la partici pación conjunta cofinancieramente con el fondo especial del nivel departamental.

- 3.- Todo lo desarrollado en el proyecto se encuentra enmarcado en el orden legal vigente ya que encuentra su asidero jurídico en la ley 23 de 1986 y las normas coficadas en el Decreto-Ley 1222 de 1986.
- 4.- En una gran parte de las razones expuestas por el ponente de este proyecto considera esta comisión adherise a ellas para aumentar los motivos que determinan la viabilidad de darle pase a este proyecto.

Debido a todo lo aquí explicado sugerimos a la H.Asamblea aprobar en segundo debate el proyecto de Ordenanza de la Referencia.

Cordialmente.

"COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO integrada por,

APROBADO EN TERGER DEBATE EN LA SESIÓN DEL DIA

INFORME DE COMISION

REF; PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN A LOS CONCE JOS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

En nuestra calidad de integrantes de la Comisión de Estudio del proyec to de la referencia nos permitimos presentar el informe correspondien te así:

- Acorde con las normas de la descentralización administrativa es procedente entregar a los municipios del Atlántico mayores fuen tes de ingresos, por ello creemos que no es un desatino otorgarla la facultad a los concejos municipales para que autoricen en sus respectivas jurísdicciones la estampilla pro-electrificación rural.

Los municipios son sumamente pobres, la mayoría se encuentran cla sificatos en la categoría 5a., lo que hace precaria la participa ción las transferencia del I.VA., pero a la vez tienen a su haber la rea lización de obras de electrificación tanto en la cabecera munici pal como sus veredas, y corregimientos. Los altos costos y los trámi tes que tienen oçue cumplir ante los organismos departamentales y los encargados de la electrificación, como Electranta, hace que se le entregue a los municipios el manejo de los fondos recaudados por concepto de ka estampilla pro-electrificación rural como el resultado del graven que impogan como tarifa en cada uno de los actos pro iucidos en el orden municipal. De esta forma y con la organización e su propio Fondo Especial de Electrificación rural podrán acomeer de manera rápida las obras que con estos recursos se puedan lle ar a cabo, claro está consideradas éstas menores o de una medianía dodnómica, porque las de gran envergadura será necesaria la partici pación conjunta cofinancieramente con el fondo especial del nivel departamental.

- 3.- Todo lo desarrollado en el proyecto se encuentra enmarc do en el orden legal vigente ya que encuentra su asidero jurídico en la ley 23 de 1986 y las normas coficadas en el Decreto-Ley 1222 de 1986.
- 4.- En una gran parte de las razones expuestas por el ponente de este proyecto considera esta comisión adherise a ellas para aumentar los motivos que determinan la viabilidad de darle pase a este proyecto.

Debido a todo lo aquí explicado sugerimos a la H.Asamblea aprobar en segundo debate el proyecto de Ordenanza de la Referencia.

Cordialmente.

EN 1- SESION WI DA

[&]quot;COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO integrada por,

Barranquilla, noviembre 12 de 1991,

H.Di putado Presidente y demás miembros della Asamblea Dptal del Atlco. Ciudad.

> Ref : Proyecto de Ordenanza : "Por el cual se autoriza a los Concejos Municipales del Dpto. del Atlántico para que hagan obligatorio el uso de la estampilla Pro-Electrificación Rural en los actos municipales y se fictan otras disposiciones".

Me permito presentarles a su consideración el proyecto de Ordenanza de la referencia, para lo cual expongo lo siguiente;

Este proyecto tiene mucho que ver con el presentado por mí en rela ción con la modificación de la Ordenanza Número 16 de 1988, este proyecto pretender desarrollar la facultad que se le otorga a las Asam bleas y a los Concejos Municipales en el art.40., de la Ley 23 de 19 86, consistente en la autorización a los municipios para que hagan obligatorio el uso de la estampilla proselectrificacipon rural en los actos municipales.

2. - Como estmos ante un proceso avanzado de descentralización administrativa y fiscal, considero que a través del presente proyecto se le dé a los municipios más recursos económicos para que cumplan con la función que se les ha otorgado en la prestación de servicios, según dis posiciones constitucionales y legales, y específicamente en el campo del servicio de energía en la cabezera municipal y en sus sectores rura les, como hasta ahora, la estampilla, a nivel del Departamento, maneja da por el Fondo Vial, no ha producido los resultados esperados, es conveniente y legal darle la posibilidad directa a los municipios para que sean éllos mismos los que determinen los recaudos a nivel local y para que hagan directamente las inversiones en el sector electrico, sin ninguna intermediación con el Fondo Especial Pro-Electrificación Rural, con quien deberá en algunos casos cofinanciar las obras que proyecte, y en otros, el Fondo Especial Departamental Pro-Electrificación Rural deverá disponer en su reglamentación que de manera firecta deberá ejecutar Doversiones en los municipios y sus sectores rurales. Para todo esto podrán los fondos Municipales y Departamentales coordinar las obras para unir esfuerzos y recursos.

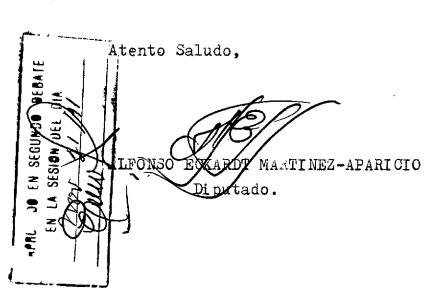
3.- Cada municipio es conocedor de su verdadera realidad en el campo de la electrificación, por ello, creo, que con la autorización que le demos a los municipios obtendremos mejores resultados y la iluminación de grandes zonas hasta ahora oscura en el Departamento.

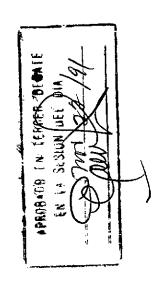
4.- La auorización otorgada a los municipios la desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 23 de 1986, a la Ordenanza 16 de 1988 y a lo preceptuado en el Decreto-Ley 1222 de 1986 sobre la materia y en concordancia con la ordenanza objeto de la presente exposición de motivos.

Con esto garantizaremos el cumplimiento, por parte de los municipios y aún más debido a la división de los Fondos del Municipio con rela ción al Fondo Especial, esto permite que el destino de lo recaudado por concepto de la estampilla vaya a la inversión electrica y no to me otro rumbo.

5.- La Asamblea tiene la competencia legal para otorgar todo lo que se concede a los municipios mediante este proyecto de Ordenanza se encuentra fijada claramente en el contenido de la Ley 23 de 1986, artículos 30. y 40., codificados textualmente en los artículos 171 y 173 del Decreto-Ley 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental).

Según lo anterior, y con el concurso de ustedes, espero el apoyo necesario para aprobar este proyecto en primer debate y para proporcio narle a las comunidades locales electrificación.





4

aprobable 32 debte

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL DPTO. DEL ATLANTICO PARA QUE HAGAN OBLIGATORIO EL USO DE LA ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL EN LOS ACTOS MUNICIPALES." Y: "SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

DEBATE

OGWND38 N3

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el Art. 40. de la Ley 23 de 1.986, el Decreto Ley 1222 de 1.986 y la Ordenanza 16 de 1.988 y.

CONSIDERANDO:

- A.- Que se requiere de un mayor fortalecimiento de los Ingresos

 Municipales a fin de acometer por parte de estos, las Obras
 de Electrificación Rural que exigen sus diferentes Veredas
 y Corregimientos, lo cual hasta el momento es casi nulo, debido a que las cabeceras Municipales se llevan la mayor parte de los recursos para electrificación.
- B.- Que a través del cobro de esta estampilla, manejada por medio de un fondo especial, será más ágil y oportuna la atención -- electrica para el sector Rural.

Por esto,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase a los Concejos Municipales del Dpto.

del Atlántico, para que hagan obligatorio el -uso de la estampilla Pro-Electrificación Rural, en todos los actos Municipales.

ARTICULO SEGUNDO: El uso de la estampilla Pro-Electrificación Rural de que trata el anterior Artículo, podrá -emitirse en los Municipios por el término de 20 años, que comenzarán a contarse a partir de la vigencia de la Ley 23 de 1.986.

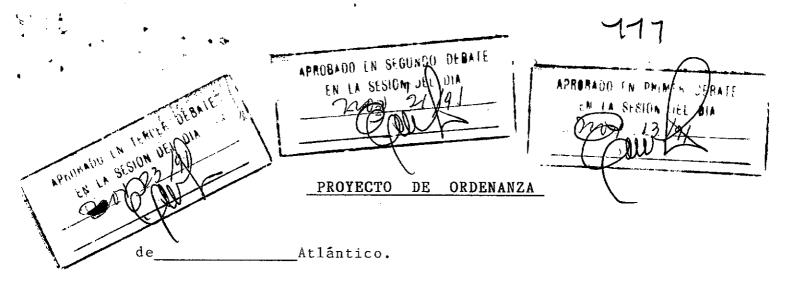
ARTICULO TERCERO: Los recursos que produzcan la aplicación de la estampilla descrita en el Artículo Primero, se
destinará exclusivamente a lo establecido en el Artículo Segundo
de la Ordenanza 16 del 12 de Diciembre de 1.98.

ARTICULO CUARTO: Los Concejos Municipales para la determinación de los actos, operaciones y documentos sobre los cuales aplicarán y emplearán la estampilla Pro-Electrificación - Rural del Atlántico, se sujetarán al contenido del Artículo Cuarto de la Ordenanza 16 de 1.983, y a las Ordenanzas que la modifinate.

ARTICULO QUINTO: El recaudo de la estampilla Pro-Electrificación Rural, se hará de acuerdo al Artículo Quinto de la Ordenanza 16 de 1.983.

ARTICULO SEXTO: El producto del recaudo de la estampilla Pro-Electrificación Rural, será consignado en una cuenta especial que deberá abrir cada Municipio en una entidad Bancaria y la cual se denominará "FONDO ESPECIAL Pro-Electrificación Rural

APROBADO EN LA



PARAGRAFO: El espacio en blanco de la denominación de la Cuenta Especial de que trata este Artículo, deberá llenarse con el nombre del Municipio que haga uso de la facultad contenida en el Artículo Cuarto de la Ley 23 de 1.986, y de la autorización que se otorga mediante esta ordenanza.

ARTICULO SEPTIMO: Cédase el recaudo que a nivel Municipal hagan los Municipios, de la estampilla Pro-Electrificación Rural, el cual será manejado por el "Fondo Especial Municipal de Electrificación Rural" que crearán los Concejos Municipales, a cada uno de los Municipios que hagan obligatorio el uso de la Estampilla, el cual se destinará para las obras especificadas en el Attículo Tercero de esta Ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: El producido de la Estampilla será incluido en los Presupuestos Municipales para cada vigencia legal y se transferirá al Fondo Especial que se crea en el Artículo precedente.

ARTICULO NOVENO: El Fondo Especial Pro-Electrificación Rural Municipal, pertenece al sistema especial de manejo de recursos con destinación específica y se regirá por las normas generales y particulares que le son aplicables a estos Fondos.

ARTICULO DECIMO: La Inversión captada a través de los Fondos Especiales se realizará de acuerdo a los planes simplificados de desarrollo de cada Municipio; y en conjunto con los planes y programas de Electrificación Rural de la Electrificadora del Atlántico para cada Municipio.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Para los demás casos no contemplados en esta Ordenanza y que se refieran a los Muni-cipios le son aplicables los Artículos 9º, 10º, 11º y 12º de la --Ordenanza 16 de 1.98 .

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La presente Ordenanza, rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Barranquilla,

ALFONSO ECKARDZ MARTINEZ APARICIO

oi yu tado

ids.

Presentag

manlo

apple apple

INFORME DE LA COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16/8 Y SE DIC-TAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los suscritos miembros de la Comisión de estudio del proyecto con que se titula este escrito presentamos a la H.Asamblea em pleno el infor para segundo debate de acuerdo al siguiente análisis:

1.- Consideramos que es legal y lógico producir el aumento a los valores de las tarifas sobre la cual se cobrará el impuesto de Es ampilla para la electrificación rural, teniendo en cuenta que desde ace más de tres años esto no se hace y además en razón de las gran des necesidades del sector rural carente de electrificación, y porwe el proposito de la Ley 23/86 no se cumple, el cual es recaudar or lo menos mil millones de pesos anual, y también, en aras de con seguir los objetivos es conveniente la ampliación de las tarifas pa gravar otras actividades que no se encontraban en la Ordenanza 16/84 originalmente.

2.- Ciertamente que el recaudo y los planes y programas para el cabal y legal cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/86 y en el Có digo de Régimen Departamental debe estar manejado por un ente especia lizado para este tipo de activida des de electrificación, por ello hemos creído acertada la manera como el proyecto entrega al Fondo Es pecial pro-electrificación rural todas las facultades en principio otorgadas al Fondo Vial del Atlántico.

3.- En un sentido muy generalizado consideramos que lo plasmado y los alcances de lo establecido en el proyecto conlleva consigo una ac tualización y produce los cambios necesarios ajustables a la situae ción económica y jurídica del país y del Departamente.

Por las anteriores exposiciones solicitamos a la h.Asamblea del Atlán tico aprobar en segundo debate el proyecto de Ordenanza objeto de es te informe ya que con ello estaremos apoyando a todos los municipios del Atlántico para el logro de sus propósitos en el sector electrico. Atento Saludo,

COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA Intægrada por?,

WAL ANOUS

INFORME DE LA COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DE LA ORDENANZA 16/89 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Los suscritos miembros de la Comisión de estudio del proyecto con oue se titula este escrito presentamos a la H.A. amblea em pleno el informe para segundo debate de acuerdo al siguiente análisis:

lores de las tarifas sobre la cual se cobrará el impuesto de Es tampilla para la electrificación rural, teniendo en cuenta que desde hace más de tres años esto no se hace y además en razón de las gran des necesidades del sector rural carente de electrificación, y porque el proposito de la Ley 23/86 no se cumple, el cual es recaudar por lo menos mil millones de pesos anual, y también, en aras de con seguir los objetivos es conveniente la ampliación de las tarifas pa ra gravar otras actividades que no se encontraban en la Ordenanza 16/89 originalmente.

2.- Ciertamente que el recaudo y los planes y programas para el cabal y legal cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/86 y en el Có digo de Régimen Departamental debe estar manejado por un ente especia lizado para este tipo de activida des de electrificación, por ello hemos creído acertada la manera como el proyecto entrega al Fondo Es pecial pro-electrificación rural todas las facultades en principio otorgadas al Fondo Vial del Atlántico.

3.- En un sentido muy generalizado consideramos que lo plasmado y los alcances de lo establecido en el proyecto conlleva consigo una actualización y produce los cambios necesarios ajustables a la situae ción económica y jurídica del país y del Departamente.

Por las anteriores exposiciones solicitamos a la h.Asamblea del Atlán tico aprobar en segundo debate el proyecto de Ordenanza objeto de es te informe ya que con ello estaremos apoyando a todos los municipios del Atlántico para el logro de sus propósitos en el sector electrico. Atento Saludo,

COMISION DE ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA Integrada por?,

MMlanio Ang

L. SIUN DE DIN

DEBATE

SEGUNDO

MANBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

3º Deluto 22/9/

 \mathcal{Y} Barranquilla, noviembre 12 de 1991,

H. Diputado Presidente y demás miembros de la H.Asamblea del Dpto. del Atlco. Ciudad

Ref Proyecto de Orgenanza "Mediante el cual se modifica la Ordenanza #16 de 1983"

duiero a través del presente someter a consideración de la h.Asamblea del Atlántico, en primer debate, el proyecto de la referencia.

Este proyecto el cual he considerado de gran importancia y de interés para los municipios del departamento ya que busca beneficiarlos en el reto que tienen de enfrentar la descentralización administrativa, y realmente, lo propongo para buscar la consecución de los objetivos que se trazara en su momento la Ordenanza No.16 de 1987, cual era otorgar le a los municipios obras de electrificación rural.

Estoy seguro que ustedes son partidarios de este proyecto en razón de su propósito y por la forman como actáan en procura del progreso del Atlántico.

Mi proyecto está basado en los siguientes motivos:

.- DE ORDEN LEGAL

1.- Encontramos plasmado en el Código de Régimen Departamental, De creto No. 1222 de 1986, en su artículo 171 la autorización para la emisión de la estampila Pro-electrificación Rural, se ubica, pués, en la orbita de la asamblea Departamental la competencia para disponer de la emisión de la mencionada estampilla.

El mismo artículo determina el tiempo de vigencia de la estampilla, o nejor del ejercicio de la autorización, el cual es de 20 años. Como la Ley 23 de 1986 dá la facultad a las Asambleas Departamentales para lo mismo que aqui expongo, y como élla entró en vigencia el mismo año de su expedición, considero que estamos en el marco jurídico-temporal para aplicación de la Ordenanza 16 y el dado caso de la Ordenanza que la modifique mediante el presente proyecto.

También, dispone el artículo nombrado que è destino del producido de la emisión de estampillas será la electrificación rural en todo el país para nuestro caso en el departamento del Atlántico.

- 2.- El art.172, determina el valor total de la emisión de estampillas pro-electrificación rural, el cual va hasta el monto de los 20 mil millones de pesos y para su fijación anual se tomará como base el 10% del valor total del Presupuesto departamental para cada vigencia, así mismo se tendrá en cuenta para la determinación del gravamen las necesidades de la region, este ingrediente circunstancial le da flexibilidad a la fijación del monto global de la emisión de la estampilla y permite que la Asamblea se mueva a su arbitrio.
- 3.- En el artículo 173 se precisa la facultad que tienen las Asambleas para reglamentar lo relacionado al empleo del producto de los reaudos de la estampilla.

También encontramos la facultad para fijar las tarifas sobre las cuales se impondrá el gravamen de la estampilla, lo que puede hacer bajo una libertad absoluta.

De igual manera, el art.173 le onfiere facultades generales a las Asambleas para que determinen los demás asuntos inherentes al uso obligato-

PROBABO EN SEGINDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

rio de la estampilla por-electrificación rural.

B. - DE ORDEN ECONOMICO

1.- Como podrán observar en el dato estadístico anexo al proyecto de Presupuesto presentado recientemente, por el Señor Gobernador se presenta un descenso en el recaudo de la estampilla y se nota una presupuestación inferior.

Los valores tarifarios fiñados por la Ordenanza No.16 no se incremen tan desde al año de 1988, siendo irrisorio su recaudo en comparación con el costo de vida y la devaluación del peso colombiano, esto permite que pensemos en incrementar los valores contenidos en ella, a a fin de adecuarlos a la situación económica-fiscal actual.

2.- Ahora, si prestamos atención al contenido de los artículos - 171 y 172 del Decreto 1222/86, podemos concluir:

a.- Que la autorización otorgada es por el lapso de 20 años y por el monto global de 20 mil millones de pesos, se entiende que cada uno de esos años se puede proponer una emisión de mil millones de pesos, para de esta manera, sí lograr el propósito de la Ley 23 de 1986, pase de los artículos anteriormente mencionados.

Pero, también, se determina que la emisión de la estampi lla no puede ser superior al 10% del valor del Presupuesto Departamen tal. Considerando esto, fácilmente se puede proponer una emisión de estampillas por ese valor debido a lo cuantioso o igual que es el valor de nuestro presupuesto para la vigencia fiscal e 1992.

b.- Lo que recaudado hasta, ahora, no conlleva ninguna solución para los municipios y sus sectores rurales, que son cada vez más oscuros y buscan que se les atienda o se les ayude en la consecución de las soluciones de energia. Estos recaudados son pauperrimos en comparación don el monto hasta el cual permite elevarse el gravamen por parte del dódigo de Régimen Político Departamental.

se requiere, pués, hacer un esfuerzo fiscal que permita incrementar el recaudo para así atender el damor de las comunidades que requieren de ste servicio de electrificación rural.

- DE ORDEN JURIDICO-TECNICO (FORMAL)

La Ordenanza 16/89 dispuso que el valor de lo proyectado para recaudar cada año se incorporara en cada vigencia fiscal en el presupues
by yes destinara al FONDO VIAL DEPARTAMENTAL, esta destinación es antitécnica en la elaboración del Presupuesto Departamental, puesto pue debe ubicarse en un Fondo Especial creado para tal fin en la misma Ordenanza, es también, esta destinación antipurídica porque el Fon
do Vial esta destinado a cumplir otros fines muy distintos a los de la
electrificación rural, esto en la práctica ha traído como consecuencia
que el destino de lo recaudado no llegue a cumplir con el cometido del
art.174 del Decreto-Ley 1222 de 1986, cual es que la totalidad del pro
ducido de la estampilla se destinará a financiación exclusiva de electrificación rural, entendiendose, al decir la misma ley, se extiende
a la instalación, mantenimiento, mejora y ampliación del servicio.
Por otra parte, son tantos los compromisos y programas del Fondo Vial
que es posible que se estén tomando los recursos provenientes de la
estampilla pro-electrificación rural para otras obras y por las mismas
razones, tampoco, puede el fondo Vial acometer trabajos en este sentido, es por ello que se hace imperiosa la necesidad de darle el fundamento legal a la organización del Fondo Especial Pro-Electrificación
kural creado, ya en la Ordenanza 16/80, para que se encargue de desaarollar los programas tendientes de dotar de electrificacióne a los mu
ricipios del Atlántico.

Para este último fin he considerado otorgarle unas facultades al Gober nador, para que entro de los parámetros que le fijo y que somete a con sideración de ustedes organice y le dé la reglamentación legal al Bondo Especial Pro-Electrificación Rural. Si logramos que el gobierno De partamental cumpla el encargo podremos decir que hemos avanzado positi

WEN DEBATE

_

APRORADO EN TENCER DEBATE
EN LA SESION/DEL DIA

- 3 **-**

vamente en la electrificación rural y de los municipios. Esta organiza ción del Fondo se recuiere porque contradictoriamente se le dejo huerfa no y se le entregó su manejo al Fondo Vial.

Por todas las anteriores consideraciones solicito de ustedes su apoyo para la aprobación en primer debate del presente proyecto, que traerá como ya lo expresé grandes logros para la comunidad del Atlántico.

Cordialmente,

ALFONSO ECWART MARTINEZ-APARICIO

APROBADO EN PRIME. DEBATE
EN LA SESION DEL DIA

